



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Rdo No. 63130400300120230006800
Sustanciación 02.10.20.115-270-30-757

ASUNTO

1

Vencido el término de traslado al demandante, de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 443 del C.G.P. y se decretarán las pruebas a tener en cuenta.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: CONVOCAR a las partes, junto con sus apoderados, para que **el 2 de noviembre de 2023, a las 9:00 a. m.** concurran personal y virtualmente a este Juzgado a la audiencia de que tratan los art. 372 y 373 del C.G.P. en la cual se intentará la conciliación. De no lograrse esta, se procederá a: hacer saneamiento del proceso, interrogar a las partes, fijar el litigio, practicar pruebas, oír los alegatos de conclusión y dictar sentencia.

Se **ADVIERTE** que, conforme el núm. 4 del art. 372 del C.G.P. la inasistencia de parte a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan –según el caso– las pretensiones de la demanda o las excepciones de fondo y la inasistencia injustificada y común de las partes hará que se de por terminado el proceso. A la parte o apoderado que no concurra se le impondrá multa de cinco (5) S.M.L.M.V. Además, los apoderados deberán garantizar la comparecencia a la audiencia de sus poderdantes.

De conformidad con los lineamientos del art. 7 de la ley 2213 de 2022 la audiencia se llevará a cabo a través de los medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Los interesados podrán acceder a la audiencia a través de la aplicación LIFESIZE con el enlace <https://call.lifsizecloud.com/19131834>.

Segundo: DECRETAR tener como pruebas, las siguientes:

1. Del demandante: La letra de cambio aportada con la demanda, lo cual será apreciada en el momento procesal oportuno

2. Decretadas de la demandada:

2.1. Interrogatorio de parte: Se tendrá como prueba de parte demandante, el interrogatorio rendido en esta audiencia, por la señora Gloria Nancy Arteaga Valdez.

2.2. Testimonial: Se decreta el testimonio de la señora Luz Mery Hernández Arenas, quien deberá asistir a la audiencia del **2 de noviembre del 2023, a las 9:00 a. m.** Su concurrencia virtual, si cuenta con un canal electrónico que permita la conectividad con ella, será responsabilidad de la parte demandada; sin embargo, en caso de que deba concurrir físicamente al juzgado a que se le reciba declaración, deberá la parte demandada informarlo, para hacer las provisiones correspondientes.

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe" Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

La inasistencia de la testigo, sin causa justificada será sancionada conforme a los lineamientos del art. 218 del C.G.P., con multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (2 a 5 SMLMV). La entrega de la citación a la testigo, se hará a través de la demandada, quien deberá aportar, dentro de los 3 días siguientes al retiro de la citación, copia del correspondiente recibido por la testigo.

3. Negación de prueba de parte: NO se tendrá como prueba de parte los afirmados recibos de pago de intereses, toda vez que no fueron aportados en la oportunidad legal.

4. Documental de oficio. Se ORDENA COMO PRUEBA DE OFICIO requerir a la demandante aportar los 82 recibos de pago de intereses cuya existencia afirma en su contestación de la demanda. Para ello se REQUIERE a la señora María Duby García para que los aporte dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído. Vencido ese término quedarán a disposición de la demandante para que ejerza el derecho de contradicción, conforme determina el inciso segundo del art. 167 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b635c1b19816193f505d7b5c5608e737ebb82ff656630773d8372da0198d784**

Documento generado en 04/09/2023 11:01:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>